

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 508

TEGUCIGALPA: 10 DE ENERO DE 1919

NUMERO 5.075

SUMARIO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—
Acuerdos emitidos del 4 al 20 de noviembre
de 1918.

AVISOS.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se otorga una concesión

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1918.

Vista la solicitud que con fecha 6 de marzo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como apoderado de los señores Lewis Marion Thornburgh, casado, y Winnall A. Dalton, soltero, mayores de edad, agricultores y vecinos de Tela, departamento de Atlántida, en la que pide se conceda a sus poderdantes el dominio útil de un lote de terreno nacional, como de 91 hectáreas, 90 áreas de extensión superficial, sito en el lugar llamado Santa Cruz de Ulúa, en jurisdicción de Puerto Cortés, con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Crescencio Garmendia y pantanos nacionales; al Sur, el canal de Mr. Chambers; al Este, el río Ulúa, y al Oeste, los criques Negro y Jaguas.

Visto, asimismo, el informe del señor Gobernador Político de Cortés, del cual aparece: que el lote de terreno que se solicita es nacional, no contiene maderas preciosas, ni árboles útiles, ni fósiles o ruinas de antiguas poblaciones, se encuentra a una distancia de 21 kilómetros de la orilla del mar, en línea recta, y de 300 metros del ramal de la Tela Railroad Company, que termina en Santa Cruz de Ulúa o Welcher; no ha sido denunciado ni concedido anteriormente; existe en él un guineal que se extiende por todo el frente del río Ulúa, perteneciente a Enriqueta Bain de Leva; que los solicitantes no han sido nunca arrendatarios de terrenos nacionales y que cuentan con el capital suficiente para cultivar el lote de terreno que pretenden adquirir.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda, favorable a la solicitud; y

Considerando: que los señores Lewis Marion Thornburgh y Winnall A. Dalton, según los informes obtenidos cuentan con el capital suficiente para cultivar el terreno que solicitan; y que si bien es cierto que don Carlos Melzer, vecino de Puerto Cortés, se presentó oponiéndose al denunciado, tal oposición fué declarada sin lugar por acuerdo fecha 3 de septiembre último; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder a los señores Lewis Marion Thornburgh y Winnall A. Dalton, sin perjuicio de tercero, el lote de terreno de que se trata, en la extensión y dentro de los límites antes indicados; quedando fuera de esta concesión los cultivos que tiene establecidos en el frente del río Ulúa doña Enriqueta Bain de Leva y los demás que existan de otros particulares.

20—Comisionar al Ingeniero don Rubén Bermúdez h. para que, previo el pago del cánón de ley, que deberán satisfacer los interesados y sujetándose a las disposiciones de este acuerdo y de la Ley Agraria, practique la mensura correspondiente dentro del término de seis meses, que se contará desde esta fecha, dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

30—Los concesionarios pagarán un cánón anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea o fracción de terreno sin cultivo y diez centavos por cada una cultivada. El valor correspondiente se enterará en la Caja Nacional o en la Administración de Rentas y Aduana de Puerto Cortés, remitiéndose a la Secretaría antes expresada la correspondiente certificación de entero. Por el tiempo que falta del año en curso el pago se hará proporcional.

42—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar total o parcialmente el lote de terreno concedido, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose a los concesionarios las mejoras que hubieran hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

50—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de los Decretos números 50, de 22 de febrero de 1902 y 62, de 4 de marzo de 1909 y a las del presente acuerdo, y salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, caducará sino se cumplen las prescripciones citadas.

60—Los concesionarios, sucesores o causahabientes sólo podrán transferir los derechos adquiridos por la presente concesión, a cualquier persona o compañía con la previa aprobación del Gobierno, y en ningún caso a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

70—Los señores Gobernador Político del departamento de Cortés y Administrador de Aduana de Puerto Cortés quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1918.

Vista la solicitud que el 8 de agosto último elevó al Poder Ejecutivo el señor don Fernando Sempé, en su calidad de Gerente de la Sucursal del Banco Atlántida, en esta capital, en la que, como representante de «The Central America Exploration Company», sociedad constituida con arreglo de las leyes de El Salvador, manifiesta: que según escrituras que autorizó en esta capital el Notario Público don Rubén R. Barrientos, con fecha 7 de julio y 4 de septiembre últimos, sus mandantes compraron a don Hipólito Agasse, en la proporción de las tres cuartas partes y al Licenciado don Cristóbal Canales, en la proporción de una cuarta parte, los minerales, pertenencias mineras y zona mineral denominada «San José Cacamuvá», sitos en jurisdicción municipal de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca; compuesta dicha zona de 198 hectáreas y 87 centiáreas, limitada: al Norte, con la zona «Colón», de don Pedro Abadía; al

Sur, con la quebrada de «El Guanacaste»; al Este, con el río Cacamuyá y quebrada de «El Guanacaste»; y al Oeste, con la altura del cerro «Manglar», y que fué concedida por acuerdo de 21 de enero de 1910 a dicho señor Agasse y a los señores Matías Salgado y Cruz Bográn, cuyos derechos fueron últimamente transferidos al mencionado señor Agasse, a nombre de la «Cacamuyá Mines Company», quien vendió una cuarta parte al Lic. don Cristóbal Canales; y pide se apruebe el traspaso por todo el conjunto de dichas propiedades, así como de sus usos, anexos y servidumbres; y

Considerando: que el señor Sempé ha presentado en debida forma todos los documentos necesarios relacionados en su petición, en cuya virtud es procedente acceder a lo que pide; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; debiendo hacerse el registro correspondiente a favor de «The Central America Exploration Company», en el libro respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1918.

Vista la solicitud que, con fecha 20 de julio del corriente año, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José M^o Casco, como apoderado de «The Nash Motors Company», sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Maryland y domiciliada en Kenosha, Wisconsin, U. S. A., contraída a pedir el registro y depósito de la Marca de Fábrica inscrita en dicha nación el día 30 de abril último, bajo número 121.477; la cual consiste en la palabra «Nash», escrita caprichosamente, y es usada por la compañía que representa en el comercio de automóviles y sus accesorios, fijándola en ellos por medio de una placa de metal, en la que se muestra dicha marca.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», por el término de ley, han pasado ya más de noventa días desde su primera publicación sin que hasta la fecha se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Declarar, sin perjuicio de tercero, que «The Nash Motors Company», des-

pués de haberse llenado los requisitos de ley se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito; y

20—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se deposite en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al depositado en virtud de este acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 35.00

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 35.00) treinticinco pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, para la compra de ciento veinte libras de hierro de $\frac{3}{4}$ que se necesita en dicho establecimiento para hacer 22 piezas de hierro que se ocuparán en los trabajos de construcción de la Casa Presidencial; debiendo hacerse la imputación a la Partida 16, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Nómbrese a don Julio Villars Inspector Técnico de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta ciudad.

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

19—Nombrar al Mecánico Electricista don Julio Villars, Inspector Técnico de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta ciudad, con el sueldo de cien pesos mensuales, que se le pagarán por la Tesorería de la misma.

20—El señor Villars visitará dicha Empresa, siempre que lo tenga a bien, e intervendrá en todo lo referente a su buen funcionamiento, sin perjuicio de cumplir con las instrucciones que por separado le comunicará la Secretaría de Fomento.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se nombra un Administrador de Correos

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1918.

Habiendo fallecido el 30 de octubre último, el señor don Miguel Salgado, Administrador de Correos de Puerto Cortés, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al señor Carlos Mercado, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 18.00

Tegucigalpa, 6 noviembre de de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 18.00) dieciocho pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva a la Casa D. Fortín, por valor de dos docenas de cáñamo que ha entregado a la Dirección General de Correos para servicio del ramo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 6^a, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 40.00

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 40.00) cuarenta pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al señor don José Angel Irías, valor del blanquimiento exterior del edificio de la Escuela Nacional de Artes y Oficios; debiendo hacerse la imputación a la Partida 18, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 13.00

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 13.00) trece pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento, se hará efectiva al Agente Postal de San Juan de Flores, para la com-

pra de una mesa con dos gabetas con llave que necesita para guardar encomiendas; debiendo hacerse su imputación a la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se nombran unas ternas examinadoras

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar las siguientes ternas examinadoras para las pruebas de fin de año de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de esta ciudad, las cuales se verificarán durante los días 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del mes en curso.

Primer año

Aritmética.—Ingeniero Ramón López R., Ingeniero Rodolfo Pineda, Profesor Pedro Rivas.

Física.—Ingeniero Manuel A. Zelaya, Br. Santiago Cervantes, Dr. Salvador Moncada.

Inglés.—Don Benjamín Mejía Z., don Víctor Estrada C., Ingeniero Héctor Medina Planas.

Idioma Nacional.—Profesor Manuel F. Barahona, Dr. Tito López Pineda, don Adán Canales.

Dibujo.—Ingeniero don Miguel A. Ramos, Ingeniero Rafael Díaz Chávez, don Carlos Zúñiga Figueroa.

Escritura.—Dr. Tito López Pineda, Profesor Pedro Rivas, don Antonio Novoa H.

Segundo año

Algebra.—Ingeniero Ramón López R., Ingeniero Manuel A. Zelaya, Ingeniero Rafael Díaz Chávez.

Física.—Ingeniero Alfredo A. Membrillo, Dr. Julio Aspuro España, Dr. Santiago Cervantes.

Idioma Nacional.—Profesor Manuel F. Barahona, Profesor Lisandro Sagastume, Lic. Angel Zúñiga Huete.

Inglés.—Ingeniero Héctor Medina Planas, don Céleo Dávila, don Benjamín Mejía.

Dibujo.—Ingeniero Miguel A. Ramos, don Carlos Zúñiga Figueroa, don Hipólito Cano.

Primero y Segundo año

Práctica Militar y Gimnasia.—Teniente Coronel Adolfo Zúñiga, Teniente Coronel Héctor Medina Planas, Teniente Coronel Manuel Salgado Z.

Práctica de Taller.—General José María Reina, don Julio Villars, Licenciado Ernesto Divanna.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 316.08

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 316.08) trescientos dieciséis pesos ocho centavos, que la Caja Nacional hará efectiva al Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para la compra de los siguientes materiales:

2.20 metros leña, a \$ 4.50 cju...	\$ 10.35
Valor de una factura de limas...	19.00
2 atados dulce de panela.....	0.80
2 trozos pino a \$ 5.00 cju.....	10.00
8 llantas viejas de hierro a \$ 1.00 cada una.....	8.00
3 metros leña a \$ 4.50 cju.....	13.50
1 botella alcohol.....	8.50
19 libras clavos a \$ 0.50 cju.....	9.50
2 metros carbón a \$ 8.00 cju.....	16.00
1 llanta vieja de hierro.....	1.50
2 cuarterones a \$ 4.50 cju.....	9.00
½ arroba pintura blanca.....	8.00
1 lata aceite de linaza.....	7.00
1 arroba pintura de agua.....	12.00
19 libras pintura de agua.....	9.88
1 arroba pintura de agua y 2 latas aceite.....	92.00
2 arrobas pintura de agua a \$ 15.00 cju.....	30.00
1 chapa de escritorio.....	5.50
4 lazos.....	1.75
4 pares bisagras a \$ 0.50 cju.....	2.00
11 trozas de pino a \$ 5.00 cju.....	55.00
9 cuarterones pino a \$ 4.50 cju.....	40.50
2 metros carbón a \$ 7.00 cju.....	14.00
2 paquetitos negro de humo.....	1.00
Suma.....	\$ 316.08

20—Que la imputación se haga a la Partida 16, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00 frs.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta francos suizos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, girará a la orden de la oficina Internacional de Berna, para el pago de un certificado que procedente de la oficina de Lucerna se extravió en las oficinas de Correos de Honduras; debiendo

hacerse la imputación a la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 500.00

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 500.00) quinientos pesos, que se entregarán por la Caja Nacional a la señorita Luisa Montoya, por valor de 18 metros cuadrados de terreno que se le han comprado para construir tres contrafuertes hacia el lado occidental de la Casa Presidencial; debiendo imputarse dicha erogación a la Partida 11 Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General; y

20—Comisionar al Fiscal General de Hacienda para que comparezca ante un Notario Público con el objeto de aceptar, a nombre del Gobierno, la venta del expresado terreno.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos, que por la Receptoría de Rentas de Danlí se hará efectiva al fletero Manuel Núñez, valor del transporte y distribución respectiva de seis cargas de alambre que levantó en la aldea de «El Chichicaste», hacia «Las Trojes»; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 20.00) veinte pesos, que por la Caja

Nacional se hará efectiva a la señora Ana R. v. de Uclés, por valor de un poste que suministró, fuera de contrata, para servicio de las líneas telegráficas y telefónicas que parten de esta ciudad hacia el Sur; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

19—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Norberto Guillén, Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, debidamente autorizado, en representación del Gobierno, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el Licenciado don Antonio M. Callejas, en su propio nombre, que en adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

Artículo 19—El contratista se compromete a suministrar a la Escuela Nacional de Artes y Oficios, para ser empleados en la construcción de la Casa Presidencial, la cantidad de 250 tablones de caoba, de 1½ de pulgada de grueso por 12 pulgadas de ancho y 2½ varas de largo; debiendo ser madera de primera calidad, es decir, fibra fina y sin lunares podridos.

Art. 20—El Gobierno se compromete a pagar al contratista \$ 4.80 por cada tablón que entregue en las condiciones especificadas, sin exceder de trescientos pesos mensuales.

Art. 30—El contratista hará la primera entrega veinte días después de ser aprobada esta contrata y el resto dentro de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

Art. 40—Las partes responderán por los perjuicios que la falta de cumplimiento de una de ellas pueda ocasionar a la otra.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente contrata, en Tegucigalpa, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Norberto Guillén.—Antonio M. Callejas.»

20—Que las erogaciones que hayan de hacerse en virtud de la presente contrata, se paguen por medio de la Caja Nacional, en la forma convenida en el número 20 de la misma; y se imputen a la Partida 16, Capítulo IV, Ramo de Fo-

mento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1918.

Vista la solicitud que con fecha 19 de octubre último elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Rubén R. Barrientos, en representación del Licenciado don Emilio M. Castillo, propietario de la fábrica de aguas gaseosas denominada «Polo Artico», establecida en el puerto de La Ceiba, contraída a pedir que se prorroguen por cinco años más las franquicias de que goza su mencionada fábrica, otorgadas por acuerdo de 4 de marzo de 1909, aprobado por Decreto del Congreso Nacional número 62, de 23 de febrero de 1910 y prorrogadas por acuerdo de 18 de octubre de 1913, también aprobado por Decreto del Congreso Nacional número 78, de 18 de marzo de 1914.

Visto, asimismo, el informe del señor Gobernador Político del departamento de Atlántida, favorable a las pretensiones del interesado; y

Considerando: que son atendibles las razones en que el peticionario funda su solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder la prórroga de cinco años más que se solicita; y

20—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza un reglamento provisional

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1918.

El Presidente de la República

ACUERDA

el siguiente Reglamento Provisional para el goce de las franquicias que concede el Decreto número 97 del Congreso Nacional, fecha 2 de abril de 1918, a los cultivadores de henequén:

Artículo 19—Los que se propongan cultivar henequén, cabuya, sisal o cualquiera variedad de agave y gozar de los beneficios que concede el Decreto número 97 del Congreso Nacional, fecha 2 de abril de 1918, se presentarán, por escrito, a la Secretaría de Agricultura, por sí o por medio de representante legal.

Art. 20—La solicitud se hará en el papel sellado correspondiente, y contendrá:

a) El nombre y demás generales de la persona que pretenda hacer el cultivo.

b) La calidad de terreno (si es humífero, calcáreo, arcilloso, etc.) y la distancia a que se encuentra del mar, en línea recta; y

c) El nombre del lugar y del departamento en donde se halle situado, indicando su extensión, si es nacional, ejidal o de propiedad particular.

Si el solicitante tuviese sembradas algunas matas de henequén, lo hará constar así, consiguando el número.

Art. 30—Podrán gozar igualmente de las franquicias que concede el Decreto citado, los cultivadores que aunque no hubiesen llenado previamente los requisitos indicados, tengan sus plantaciones con las demás condiciones establecidas por el dicho Decreto.

Art. 40—Presentada la solicitud con las formalidades indicadas, la Secretaría de Agricultura la pasará a informe del Gobernador Político del departamento respectivo, para que éste, por medio de la Municipalidad correspondiente, haga constar la veracidad de sus conceptos.

Artículo 50—Obtenido el informe, la expresada Secretaría resolverá si el terreno es o no adecuado para el cultivo del henequén y mandará hacer las anotaciones respectivas en un libro que llevará al efecto, en el cual se consignará: nombre del agricultor, nombre de la plantación, municipio, departamento, superficie en hectáreas, número de matas, fecha de la solicitud, informe del Gobernador, fecha de la resolución y observaciones, si hubiere que hacerlas.

Art. 60—Una vez hecha la plantación, para obtener el pago de la prima, se presentará otra solicitud a la Secretaría de Agricultura manifestando haber llenado los requisitos exigidos por el Decreto aludido, presentando los documentos comprobativos del caso. La Secretaría pedirá nuevo informe al Gobernador respectivo, y si fuere favorable, mandará pagar la prima en la forma establecida en el artículo 60 del Decreto en referencia.

Art. 70—Las autoridades que faltaren a la verdad en los informes que se les pida con relación a dichas solicitudes, responderán por el valor de la prima que acuerde el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por el delito cometido.

Art. 80—Si el terreno que se designe es nacional o ejidal, se señalará a un resado, por la Secretaría de Agricultura, el tiempo en que debe tener cultivadas, cuando menos, cinco hectáreas.

Art. 90—Las maquinarias, herramientas y demás materiales cuya libre impor-

tación autoriza el artículo 89 del Decreto en referencia, serán introducidos para el uso exclusivo de la empresa de henequén que lo haya solicitado; y si alguna parte de ellas fuere enagenada o aplicada a otros usos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de esos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de infracción de las leyes fiscales establecen las mismas.

Art. 10.—Los agricultores que desearan hacer uso de las franquicias de que habla el artículo 89 del Decreto mencionado, para la importación de sus maquinarias, herramientas, etc., presentarán a la Secretaría de Agricultura la lista de los artículos que soliciten introducir, y ésta, después de calificar si dichas introducciones se encuentran comprendidas en la Ley, se dirigirá a la Secretaría de Hacienda excitándola para que dé la orden correspondiente.

Art. 11.—Los cultivadores de henequén que pretendan exportar fibras, hilos o copas de dicha planta o artículos fabricados con la fibra y demás derivados de la industria en referencia, lo solicitarán de la Secretaría de Agricultura para que ésta, después de recogidos los informes que tenga a bien respecto de la procedencia de dichos productos, haga la excitativa a la Secretaría de Hacienda para la libre exportación de ellos.

Art. 12.—El presente acuerdo empezará a regir desde el día de su publicación.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 2.150.11 oro

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 2.150.11) dos mil ciento cincuenta pesos once centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador, por servicio cablegráfico prestado a Honduras durante el mes de octubre recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 13, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 300.00

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público gire a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador, la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, por las noticias cablegráficas recibidas durante el mes de octubre próximo pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 13, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 154.34

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional pague a don Julio Villars la suma de (\$ 154.34) ciento cincuenta y cuatro pesos treinta y cuatro centavos, para cubrir los gastos hechos por cuenta del Gobierno, en la Casa Nacional de Moneda, durante los meses de septiembre y octubre recién pasados; debiendo hacerse la imputación a la Partida 13, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague en Texiguat la suma de (\$ 10.00) diez pesos, a don Benito Sanabria, por el transporte de una carga de materiales telegráficos del Almacén Central de esta ciudad al expresado pueblo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional pague la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, al telegrafista don Trinidad S. Matamoros, para sus gastos de viaje que hará al departamento de Olancho, en el desempeño de una comisión oficial; debiendo hacerse la imputación a la Partida 15^a, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1918.

Visto la solicitud que el 20 de octubre último, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rubén R. Barrientos, en la que, como apoderado de los señores Chas & Thos Harris & Co, Limited, preperadores de tocinos, domiciliados en 1, The Strand, Calne, Wiltshire Inglaterra, y organizada de acuerdo con las leyes de la Gran Bretaña, pide que en el acuerdo de 19 de diciembre del año recién pasado, por el que se registra y deposita en esta República la marca de fábrica que consiste en la figura de una corona rodeada de las palabras HARRIS CALNE WILTS, cuya propiedad exclusiva ha sido declarada a favor de sus representantes, se consideren amparados por la expresada marca todos y cada uno de la especificaciones que contiene la solicitud de 14 de agosto de 1917.

Considerando: que no hay inconveniente para deferir a la solicitud de que se ha hecho referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19.—Declarar que dicha marca de fábrica que consiste en la figura de una corona de diferentes dimensiones que tiene en la parte superior en letras mayúsculas la palabra HARRIS y por la parte de abajo, circundando la figura, la palabras CALNE WILTS, la usan los señores Chas & Thos Harris & Co Limited impresa o litografiada, puesta o pegada en los paquetes que contienen los artículos de su fabricación y comercio tales como tocino, jamones, manteca para alimentos, carnes de barraco, chorizos, sopas, carnes en lata y en loza; preparaciones de carne; extracto de carne y legumbres para alimentos; vegetales en loza y en latas; pescado y animales de caza y también en cualquier otra clase de carnes de animales que generalmente

se consumen y sirven para el alimento de las personas, ya solas dichas carnes o acompañadas de condimentos; y

20—Dejar subsistente en todo lo demás el citado acuerdo de 19 de diciembre de 1917.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1918.

Vista la solicitud que el 30 de octubre último elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rubén R. Barrientos, en la que, como apoderado de los señores Chas & Thos Harris & C^o Limited, preparadores de tocinos, domiciliados en 1 The Strand, Calne, Wiltshire Inglaterra, y organizada de acuerdo con las leyes de la Gran Bretaña, pide que en el acuerdo de 19 de diciembre del año recién pasado, por el que se registra y deposita en esta República la marca de fábrica, que consiste en la palabra «HARRIS», cuya propiedad exclusiva se ha declarado a favor de sus representados, se consideren amparados por la marca todos los puntos especificados en la solicitud de 14 de agosto de 1917.

Considerando: que no hay inconveniente para deferir a lo solicitado por el señor Barrientos; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Declarar que dicha marca de fábrica que consiste en la palabra «HARRIS» escrita en letras mayúsculas, la usan los señores Chas & Thos Harris & C^o Limited poniéndola o pegándola a los artículos o a los paquetes que contienen la mercadería, impresa, litografiada, etc; siendo los artículos o productos de sus representados principalmente; tocino, jamones, manteca para alimentos, carnes de barraco, chorizos, sopas, carnes en latas y en loza; preparaciones de carne, extracto de carne y legumbres para alimentos; vegetales en loza y en latas; pescado y animales de caza; y también cualquier otra clase de otros animales que generalmente se consumen y sirven para el alimento de las personas, ya solas dichas carnes o acompañadas de condimentos; y

20—Dejar subsistente en todo lo demás el citado acuerdo de 19 de diciembre de 1917.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se declara la caducidad de una contrata

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1918.

Vistos,

Resulta: que con fecha 28 de febrero de 1913, el Congreso Nacional emitió el Decreto N^o 83 aprobando la contrata que el Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en representación del Gobierno de la República, celebró el 7 de octubre de 1912 con el señor don René Keilhauer, aprobada por el Ejecutivo en la propia fecha, para la construcción, mantención y explotación, durante noventa y nueve años, de un ferrocarril que partiendo de un punto de la frontera de El Salvador en conexión con las líneas concedidas por el Gobierno de aquella República al mismo señor Keilhauer, y construida por la Compañía de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, llegase a un punto de la frontera de Nicaragua, que se determinaría en los estudios respectivos, formando parte dicho ferrocarril de la Sección que corresponde a esta República en el Ferrocarril Panamericano e Intercontinental; facultándolo para extender un ramal a un puerto del Golfo de Fonseca o a un puerto de los esteros, que el mismo contratista señalaría al hacer los estudios, con excepción de la isla de Zacate Grande, El Garrobo, y el puerto de San Lorenzo, en una extensión cada uno de diez kilómetros y para construir los ramales que en cualquier tiempo, de acuerdo con el Gobierno, juzgara necesarios para el desarrollo de la línea principal y para unir a ella distintos puntos de población o tráfico u otra línea férrea construida o que se construya en lo porvenir, por el contratista o por cualquier otra persona o empresa.

Resulta: que el concesionario señor Keilhauer entre otras obligaciones, con trabajo de empezar los trabajos del ferrocarril, a más tardar, treinta y seis meses después de aprobada la contrata por el Congreso Nacional, esto es, el 19 de marzo de 1916, y a darlos concluidos en el término de seis años, contados desde la misma fecha.

Resulta: que no habiéndose dado principio a los trabajos de construcción en el plazo fijado, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 42 de la expresada contrata, declaró, en acuerdo de 4 de abril último, que el concesionario estaba en la obligación de pagar al Gobierno hasta aquella fecha, la multa de cuarenta y cinco mil pesos oro americano, o sean tres mil pesos oro americano, por los primeros tres meses de atraso y dos mil pesos oro americano, por cada uno de los meses subsiguientes; resolución que fué comunicada inmediata-

mente al representante del señor Keilhauer, don Julio Villars.

Considerando: que el concesionario no ha pagado hasta la fecha la multa a que se refiere el citado acuerdo de 4 de abril último, y que en tal cepto procede la declaratoria de caducidad, según lo dispuesto en el artículo 41 de la mencionada contrata; por tan el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que la contrata de que se hecho referencia ha terminado por caducidad; y que, en consecuencia, el concesionario señor Keilhauer, ha perdido a beneficio del Estado, los veinticin mil pesos oro que depositó en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, lo mismo que todos los derechos que se otorgaban en la referida contrata. comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1918
El Presidente

ACUERDA:

19—Aprobar en todas sus partes contrata que dice:—«Julio Villars, representación del Gobierno de Honduras, debidamente autorizado, por una parte, y el señor J. Ramón Acosta, su propio nombre, por otra, han conenido en celebrar y al efecto celebran contrata siguiente:

19—El contratista Acosta se compromete a trasladarse al pueblo de Talanga, en este departamento, para ar en el lugar que se le indique un motor con su correspondiente motor bomba, hasta dejarlo en perfecto funcionamiento y que el agua salga a una vara sobre el nivel del suelo y a una distancia de cinco varas de la esquina la torre.

Serán por cuenta del contratista los trabajos de albanilería y cualquier otro que sea indispensable, para cuyo la Municipalidad de Talanga le proporcionará la madera, cal, arena y piedra que necesite. Es entendido que faltaren piezas de importancia para montar el aereomotor y la bomba, su reposición será por cuenta del Gobierno.

20—El mismo contratista se compromete a entregar el trabajo concluido, el término de cuatro semanas, contada desde la fecha en que esta contrata es aprobada por el S. P. E., salvo fue mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

40—La Municipalidad de Talanga pondrá a la disposición del contratista d

mulas de silla y una de carga para hacer su viaje de ida y vuelta.

49—El Gobierno se compromete a pagar al contratista Acosta, por todo el trabajo, la suma de (\$ 400.00) cuatrocientos pesos plata, que se le entregarán así: cien pesos al ser aprobada esta contrata, que recibirá del Cajero Nacional; otra parte del dinero lo recibirá en planillas semanales que las pagará el Agente Fiscal de Talanga, tomando por base el trabajo que ejecute semanalmente, y los sueldos así: cuatro pesos diarios para el contratista, dos pesos cincuenta centavos para cada albañil que ponga y un peso veinticinco centavos cada mozo que ocupe. Una vez terminado el trabajo, y resultando a satisfacción, se le hará entrega del saldo que tuviere a su favor por la Caja Nacional.

50—Las partes serán responsables de los perjuicios que puedan ocasionarse por falta de cumplimiento de lo estipulado en esta contrata.

En fé de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Julio Villars.—J. Ramón Acosta; y

20—Que la imputación de los gastos que hayan de hacerse, en virtud de la presente contrata, se imputen a la Partida 11ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General; y se paguen en la forma convenida en el artículo 49 de la referida contrata.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 172.25

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1918.
El Presidente

ACUERDO:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 172.25) ciento setenta y dos pesos veinticinco centavos, que los Administraciones de Rentas que a continuación se expresan pagaron durante el mes de octubre último, por reparación y construcción de líneas telegráficas, así:

Choluteca, reparaciones.....	\$ 6.00
Olancho.....	2.50
Cortes Administración. San Pedro Sula, reparaciones..	7.00
La Paz.....	0.75
Comayagua.....	36.75
Santa Bárbara.....	36.00
El Paraíso, construcción de 4½ kilómetros de línea de Danlí a las Trojes.....	83.25
Suma.....	\$ 172.95

20—Que la imputación se haga a la Partida 11ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Concesión.—S. P. E.—Yo, Pablo Lozano, mayor de edad, casado, de este vecindario, ante Vos, con todo respeto vengo a manifestar y pedir lo siguiente:—Hace dos años que tengo establecida en esta capital una fábrica de puros y cigarrillos, denominada «La Tabacalera Hondureña», cuyos productos han encontrado magnífica acogida en el público, por el aseo en su confección y la clase de tabaco que se emplea para su elaboración. En la actualidad doy ocupación a un regular número de operarios, sobre todo mujeres, y los desembolsos que el estado de la fábrica me irroga son sumamente fuertes para mí, que no cuento con más apoyo que mi voluntad perseverante de llevar a feliz término la empresa de que soy propietario. Los pocos recursos con que cuento no son del todo suficientes para llevar a cabo las mejoras indispensables en la maquinaria que por ahora funciona, y a cada momento tengo estropezos en el trabajo, que me hacen sufrir pérdidas que relativamente son de consideración, dado mi pequeño capital. Además, me encuentro en la necesidad urgente de introducir nuevas máquinas para hacer con ellas algunos trabajos que hoy, con demasiado gasto y pérdida de tiempo, llevo a cabo a mano, lo mismo que algunos materiales que contribuirán a mejorar los artículos y a presentarlos correctamente, para evitar así, tal es mi objeto, que los puros y cigarrillos nos vengán del extranjero, con perjuicio del consumo del tabaco hondureño y en detrimento de una de las industrias del país. Contando en que encontraré en Vos, S. P. E., un apoyo eficaz para mi empresa, vengo a pedir me concedáis la introducción, libre de derechos fiscales y municipales, por una sola vez, de la maquinaria, accesorios, herramientas y útiles indispensables para la completa instalación de la fábrica mencionada, y por el término de diez años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe el acuerdo respectivo, de las materias primas, excepto el tabaco, para el funcionamiento de la misma, tales como papeles de corcho, dorado y plateado, para cigarrillos y para envolturas, pasta para pegar cajetillas de cartón, etiquetas, tintas, esencias y otras sustancias asimilables, propias para la preparación del tabaco y las demás indispensables para el arreglo y presentación de los puros y cigarrillos, obligándome a presentar a la Secretaría de Fomento la lista general de los pedidos, siempre que deba hacer alguno, para que dicha oficina determine si tales efectos son apropiados o no al objeto indicado. Antes de ahora habéis concedido idénticas franquicias a las que solicito, a otros empresarios en el ramo de referencia, y espero de Vos, por ser así de justicia, que me otorgaréis las que pido, ya que de otra manera me es imposible entrar en competencia con esos productores, y

me veré obligado a abandonar mi empresa, por bien lo así todo lo que representa mi capital.—Tegucigalpa, 31 de diciembre de 1918.—Pablo Lozano.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 31 de diciembre de 1918.

10—20

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado don Apolinario Muñoz, para su inscripción en el Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Erandique, el 16 de octubre de 1915, en que consta: que las señoras Manuela Guevara y Carmen Cruz, venden a don Jesús Milla, una acción, cada una de ellas, en el terreno «El Rincón», sito en jurisdicción del mismo Erandique; cuyos linderos son: al Norte, Río Lepacile; al Sur, terreno «El Potrero»; al Oriente, terreno de «San Antonio»; y al Occidente, terreno ejidal de Erandique. La venta se verificó por la suma de cien pesos, las dos acciones. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Gracias, 30 de septiembre de 1918.

10

LUIS M. VÁSQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado don Apolinario Muñoz, para su inscripción en el Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada el 11 de junio de 1915, ante el Juez de Paz de Erandique, en que consta: que don Benjamín Castillo, de aquel vecindario, vende a don Jesús Milla, por la suma de veinte pesos, una acción en el terreno «El Rincón», sito en demarcación de Erandique, lindante: al Norte, con el Río Lepacile; al Sur, terreno «El Potrero»; al Oriente, terreno San Antonio; y al Occidente, terreno ejidal de Erandique. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Gracias, 30 de septiembre de 1918.

LUIS M. VÁSQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado don Apolinario Muñoz, para su inscripción en el Registro, la primera copia de una escritura pública, otorgada en el Juzgado de Paz de lo Civil de esta ciudad, el 26 de septiembre de este año, en que consta que don Andrés Trejo, vecino de Erandique, vende a don Jesús Milla, del mismo vecindario, por la suma de doscientos cincuenta pesos, una casa de catorce varas de largo por siete de ancho, cubierta de teja, construida de adobe, con su cocina de ocho varas de largo por cuatro de ancho; ubicada en un solar de dos manzanas de extensión, aproximadamente, situada en el Barrio de Gualmoaca, en Erandique, lindando todo: al Norte, con potrero de Francisco Nolasco, al Sur, casa y solar de Estanislao Inestroza, mediando calle; al Este, camino real que conduce a esta ciudad; y al Oeste, campo libre y cercado de Francisco Nolasco, estando el solar amurallado de zanja y madera en mal estado y con algunos árboles frutales. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Gracias, 30 de septiembre de 1918.

LUIS M. VÁSQUEZ.

Trinidad C. Hernández, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el Abogado don Antonio C.

Bustillo, como recomendado del Coronel don Enrique Medina, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo de Siguatepeque, residente en el de Ajuterique, presentó a este Registro, hoy a las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del referido pueblo de Ajuterique, don Presentación Hernández, el veintisiete de septiembre del año próximo pasado, en la cual consta: que la señora Susana M. Padilla, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del pueblo de la Villa, de San Antonio, vende, por lo suma de cien pesos, que confiesa haber recibido una casa-media gua, situada en la aldea de Flores, jurisdicción municipal de este último pueblo, paredes de estacón y cubierta de teja, de diez varas de largo por ocho de ancho; y limitada: por el Norte, casa de Vicente García; por el Sur, casa de Gregorio Rubio; por el Oriente, solar baldío; y por el Poniente, casa de Félix Ramos, cuya propiedad fué adquirida por la vendedora, con su trabajo personal y con sus propios fondos, el año de mil novecientos doce. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro, acerca de dicho inmueble, se hace saber al público la pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 4 de octubre de 1918.

TRINIDAD C. HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que en esta fecha presentó don Apolinario Muñoz, de este vecindario, para su inscripción en el Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada el veintuno de agosto de mil novecientos quince, ante el Juez de Paz de Erandique, en que consta: que doña Juana Milla vende a don Jesús del propio apellido, una casa de teja, sobre horcones, de cinco varas de largo, por cuatro de ancho, ubicada en un solar de media manzana de extensión, amurallada de cemento y piña, cultivada de café y plátanos, lindante todo: al Norte, con el río que cruza la población de Erandique, de Occidente a Oriente; al Sur, calle pública y posesión de Santos Orellana; al Oriente, la misma posesión de Orellana; y al Poniente, con tapial de Carmen Reyes. La venta se verificó: por la suma de cincuenta pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Gracias, 30 de septiembre de 1918.

LUIS M. VÁSQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy a las 9 a. m., ha presentado el Licdo. Valentín Cáliz, para su inscripción, la primera copia de escritura otorgada en Comayagüela el veintidós de junio de mil novecientos quince, ante el Notario don Guillermo Bustillo G., por la cual, Luis Beltrán Cruz vende a doña Antonia Basilia Funes v. de Santos, en sesenta pesos, un lote de terreno sito en jurisdicción de «Río Grande», de este municipio, con estos límites: al Norte, con terreno del vendedor; al Sur, terreno de la compradora; al Oriente, terreno del vendedor y de Pedro Irías; y al Poniente, terreno de la compradora. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1918.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Notario don Valentín Cáliz presentó hoy a las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otor-

gada en Comayagüela el cinco del corriente, ante el presentante, por la cual, Ciriacó Escoto vende a Diego Servellón, en trescientos pesos, una posesión sita en el lugar «La Majada», aldea de Las Casitas, de este municipio, de cinco manzanas, acotada de piedra, alambre y cerco natural, y linda: al Norte, con posesión del comprador; al Sur, posesión de Alejandro Servellón; al Oriente, posesión de Isidoro Izaguirre y Rosa Cubas; y al Poniente, posesión del vendedor. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1918.

ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que el Licdo. Valentín Cáliz ha presentado hoy, a las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela el catorce de octubre último, ante el Notario José E. López Aguilera, por la cual, Olayo Salvador vende al presentante, en doscientos pesos, una posesión como de cuatro manzanas, acotada en parte, de piedra, madera y zanjo, sito en la aldea de «El Carrizal», municipio de Comayagüela, contiene varios árboles y una casa de estacón, cubierta de teja y su cocina, y linda: al Norte, posesión de Rafael González y la Carretera Vieja; al Sur, posesión de doña Francisca Martínez v. de Cáliz; al Oriente, posesión de los herederos de Silvestre Cortés; y al Poniente, posesiones de la misma Martínez v. de Cáliz y Justo Vargas. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1918.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha el Abogado y Notario Público don José R. López Aguilera, ha presentado, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada por el presentante, mayagüela, a veintinueve de noviembre del año recién pasado, por la cual, María de Jesús Palma e Isabel Palma de Terce o, permutan en cien pesos cada uno, dos solares situados en el Llano del Potrero, de aquel término municipal, de veinte varas de Norte a Sur por cincuenta de Oriente a Poniente, cada uno de ellos, y limitados, el primero: por solar de Trinidad Palma, hoy de Teófilo Castillo Corzo, al Norte; al Sur, solar que fué de Concepción Alvarez; al Oriente, posesión de Santos Soto, Carretera del Sur de por medio; y al Oeste, con terreno común antes, hoy de Francisco Lagos; y el segundo por solar que fué de Concepción Alvarez, hoy de Dámaso Palma, al Norte; al Sur, solar de Fabián Espinal; al Este, posesión de don Santos, carretera de por medio; y al Oeste, con terreno común, hoy de Francisco Lagos. Otro testimonio de la escritura pública, autorizada en el pueblo de Soledad, departamento de El Paraíso, el cuatro de agosto del año recién pasado, por el Juez de Paz de aquel pueblo y Notario Público, por ministerio de la ley, Víctor J. Oyuela, por la cual, Concepción Alvarez, da en venta, por veinte pesos, a don Dámaso Palma, un solar situado en el Llano del Potrero, comprensión municipal de Comayagüela, de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, limitado: al Norte, por solar de María Antonia Palma; al Sur, solar solicitado por María de Jesús del mismo apellido; al Oriente, posesión de don Santos Soto, carretera de por medio; y al Occidente, terreno municipal antes, hoy de Francisco Lagos, calle de por medio. Y no

habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, diciembre 26 de 1918.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que a la 1 p. m. del día de la fecha, se presentó ante esta Administración de Rentas el Síndico de la Municipalidad de Santa Rita, Antceto Tróchez, denunciando como baldío y nacional el terreno denominado «San Fernando», compuesto de veinte caballerías, aproximadamente, propias para la agricultura y sita en la jurisdicción del pueblo referido. Colinda: al Norte, con terreno ejidal del pueblo de Santa Rita; al Sur, con terreno nacional baldío; al Este, con terreno ejidal de la aldea de El Nuevo Porvenir, jurisdicción de San Francisco de Ojuela; y al Oeste, con terreno perteneciente al municipio de El Conal o La Igualta, del departamento de Gracias. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 10 de diciembre de 1918.

CONSTANTINO PAZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha diez del mes de septiembre próximo pasado se ha presentado a su oficina el señor J. A. Dacosta Gómez, denunciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de «El Zapote», cuya área es, aproximadamente, de setenta y cinco hectáreas, propio para la agricultura, menos una parte, que es pantanosa, sito en jurisdicción del pueblo de Potrerillos, de este departamento, y cuyos límites son: al Norte, el pié del cerro de Castillo, cerro del Palenque y los Violines, río Uña de por medio; al Sur, el pié del cerro de La Madre Vieja, La Poza y terrenos de la Honduras Tropical Planteurs Co.; al Este, camino de Omoa, un gran higuero y guineal de Roque Dacosta Gómez, en terreno arrendado de la Honduras Tropical Planteurs Company; y al Oeste, con finca del mismo Roque Dacosta Gómez, en terreno de dicha compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 11 de octubre de 1918.

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día treinta de octubre del año próximo entrante de mil novecientos diez y nueve, a las dos de la tarde y en el local de esta oficina se rematará, en el mejor postor, el terreno denominado «Cabeceiras de El Corban y «La Pita», sito en esta jurisdicción, el cual está valorado en la cantidad de dos mil cuatro pesos, a razón de seis pesos hectárea, por calificado como de los de primera clase; y sus linderos: al Norte y Este, con terreno «Protección», y por el Sur y Oeste, con terreno «La Fortuna»—El mencionado terreno compone de trescientas treinta y tres hectáreas, setentiséis áreas y cuarentiséis centí. Habiendo sido denunciado y medido a favor don Eduardo Burgos y otros.—Lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de citadores.—San Pedro Sula, 30 de diciembre 1918.

VIDAL MEJÍA.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº